

CENTRO ACREDITACIÓN REGISTRO NÚMERO: 102  
PRESTADOR CERTIFICACIÓN REGISTRO NÚMERO: 00411  
EXPEDIENTE: 26/2019  
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.



Siendo las 17:00 diecisiete horas del día 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa el Centro Privado RMediación, con número de acreditación 102, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el 10 diez de diciembre de 2015 dos mil quince, que se encuentra ubicado en el Primer Piso del inmueble marcado con el número 2326 dos mil trescientos veintiséis de la Avenida Justo Sierra, Colonia Ladrón de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, comparecen:

I.- Como "EL SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR": Señor N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 2 N3-ELIMINADO 20, mayor de edad, retirado, N11-ELIMINADO 25 originario de la N4-ELIMINADO 20 donde nació el N5-ELIMINADO 21 y con domicilio actual en N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 quien se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se agrega en copia simple cotejada al presente convenio como ANEXO 1.

II.- Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" N8-ELIMINADO 1 N9-ELIMINADO 1 mayor de edad, comerciante, casado, originario de N10-ELIMINADO 20 N12-ELIMINADO 20 N13-ELIMINADO 20 donde nació el N14-ELIMINADO 21 domicilio actual en la Finca ubicada en N15-ELIMINADO 2 Código N16-ELIMINADO 2 quien se identifica con la Credencial para Votar expedida por el instituto Nacional Electoral que se agrega en copia simple cotejada al presente convenio como ANEXO 2.

A los comparecientes mencionados con anterioridad, de manera conjunta se les denominara "LAS PARTES".

"LAS PARTES" comparecen ante la presencia del prestador de servicios de este Centro Privado de Métodos Alternativos, el suscrito Raúl Martín Ramírez Perches, con certificación de registro número 411 cuatrocientos once, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco, titular del "CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO "Raúl Martín Ramírez Perches"", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2,5,12,13,14,18,22,60,63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, y quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que consideró a LAS PARTES con aptitud legal para contratar y obligarse, por no haber observado manifestación de incapacidad natural, ni tener noticias de que estén sujetos a incapacidad civil y a quienes identificó con los documentos mencionados con antelación y cuyos datos se tienen aquí por reproducidos como si se transcribiesen a la letra.

"LAS PARTES" acudieron ante él a efecto de **CELEBRAR UN CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO DE JUSTICIA**, al tenor de cláusulas contenidas en el presente documento y de las siguientes

**DECLARACIONES:**

PRIMERA.- Manifiesta "EL SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR", bajo protesta de decir

verdad, que:

- A) ~~Ser dueño y tener la posesión física, material y legal de la~~ N17-ELIMINADO 70 N19-ELIMINADO 70  
N18-ELIMINADO 70 sucesivo se hará referencia como "EL INMUEBLE", y al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la libre disposición del mismo, el cual es objeto del presente convenio, mismo que, previo cotejo, se agrega en copia simple el presente convenio como **ANEXO 3**.
- B) Es de su interés dar en arrendamiento "EL INMUEBLE" a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" con el propósito de dedicarlo exclusivamente para casa habitación.
- C) Ha revisado personalmente "EL INMUEBLE" junto con "EL ARRENDATARIO", y que puso a disposición de este último todos los documentos necesarios para conocer sus características físicas, por lo mismo conoce ampliamente las condiciones en que se encuentra "EL INMUEBLE" anteriormente descrito, los cuales se encuentran a su entera y completa satisfacción.
- D) El día **30 treinta días de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, celebró en Zapopan, Jalisco, un contrato de arrendamiento con "EL ARRENDATARIO", en el cual, entre otros, se pacta que:
- a. "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR", por concepto de renta, la cantidad de **\$10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** misma que deberá pagarse adelantadas mensualmente de manera puntual del día **1° primero al 5 cinco de cada mes** en el domicilio de EL ARRENDADOR.
  - b. El término de duración del arrendamiento objeto de este contrato será de **1(un) año, comenzando a surtir sus efectos el día 5 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve** y terminará el día **4 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte**.

**SEGUNDA.-** Manifiesta "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO", por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad, que:

- A) El día **30 treinta días de noviembre de 2019 dos mil diecinueve** celebraron en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con "EL SOLICITANTE" / "EL ARRENDADOR" respecto de EL INMUEBLE en los términos pactados en la declaración anterior.
- B) Conforme a lo pactado en el contrato mencionado en la cláusula precedente, previo a la firma de este entregó a "EL ARRENDADOR" en calidad de depósito, la cantidad de **\$21,000.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, a fin de garantizar el pago de penas, servicios y/o daños a "EL INMUEBLE" y cualquier obligación pecuniaria a cargo de "EL ARRENDATARIO".

**TERCERA.-** Manifiestan "LAS PARTES" conjuntamente, que:

- A) El principal motivo que los reúne es el de **PREVENIR Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSI**A que se suscite entre ellos derivado de la interpretación y/o cumplimiento del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** al que se ha venido haciendo referencia y en lo sucesivo del presente denominado como "EL CONTRATO", y no es necesario transcribir en obvio de repeticiones innecesarias.
- B) Lo anterior tomando en consideración que los **MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO UN ACUERDO ASUMIDO ANTES O DESPUÉS DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**; con fundamento en los artículos 2º, 9 fracción I y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- C) Previo a la celebración del presente convenio, se han desahogado ante el suscrito

prestador de servicio, todas y cada una de las etapas previstas para métodos alternos en la Ley de Justicia Alternativa de Estado.

- D) Desde este momento designan como autorizado dentro del presente convenio, a la prestador de servicios, Dra. **Verónica Sánchez García** y al Mtro. **Raúl Martín Ramírez Perches**, para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificación que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación el **Primer Piso del inmueble marcado con el número 2326 dos mil trescientos veintiséis de la Avenida Justo Sierra, Colonia Ladrón de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco**; de igual manera podrán recibir cualquier tipo de notificación electrónica a la cuenta: [rmediacion@gmail.com](mailto:rmediacion@gmail.com).



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado y 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio considero que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexo, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente convenio el tenor de las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** se obligan libremente a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en **"EL CONTRATO"**, referido y relacionado como anexo al presente, así como lo dispuesto en este convenio final de métodos alternos, por lo que se realizan recíprocas concesiones y convienen en dar por concluida la controversia que les ocupa derivada del Contrato De Arrendamiento.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con los términos y concesiones establecidos en **"EL CONTRATO"**, por tal motivo, **EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar a **EL ARRENDADOR** totalmente desocupado el inmueble arrendado el día **4 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte**, en las buenas condiciones en que lo recibió, y entregar las constancias de pago de todos los servicios que reciba el inmueble arrendado, como son luz, agua, teléfono, internet, etc.

**"LAS PARTES"** convienen que, entre otras, el arrendamiento pactado tendrá las siguientes características:

- a) Como renta mensual la cantidad de **\$10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** misma que pagará en forma adelantada, los primeros tres días siguientes al vencimiento de cada mes.
- b) El término de duración del arrendamiento objeto de este contrato será de **1(un) año**, comenzando a surtir sus efectos el día **5 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve** y terminará el día **4 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte**.
- c) Los pagos se harán por adelantado del día **1° primero al 5 cinco de cada mes**.
- d) En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** incurra en mora en los pagos mensuales

pactados por concepto del arrendamiento en la forma y tiempo precisados, motivará que pague a "EL ARRENDADOR" un interés del 2.5% dos, punto, cinco por ciento mensual calculado sobre las cantidades que deje de pagar puntualmente, desde la fecha en que debieron pagarse hasta la fecha en que las liquide, y los abonos que en su caso hiciere si los acepta "EL ARRENDADOR", se aplicarán primeramente a intereses y posteriormente a capital.

**TERCERA.- "LAS PARTES"** manifiestan que si "EL ARRENDATARIO" no entrega debidamente desocupado "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDADOR" al término de la vigencia de este contrato, pagará una pena convencional de \$20,000.00 veinte mil pesos, 00/100 Moneda Nacional.

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN;** en el caso de que "EL SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" así como "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" incumplieran con cualquiera de sus obligaciones en "EL CONTRATO"; así como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio de métodos alternos, "LAS PARTES", establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- En lo que respecta a las obligaciones de "EL SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR":

a).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" deberá acudir en la VIA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "EL SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" para que acredite con los documentos idóneos la entrega en tiempo y forma de "EL INMUEBLE", o de no ser acreditados se fije fecha y lugar para que tenga verificativo la correcta entrega del objeto de "EL CONTRATO", o bien para que realice la reparación del mismo, además de que en su caso proceda la entrega de la penalidad a la que se hizo referencia en la cláusula anterior.

II.- En cuanto a las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO":

a).- "EL SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" deberá de acudir en la VIA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas de los contratos referidos y relacionados como anexos en el presente y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

b).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" no acredita encontrarse al corriente en todas las obligaciones derivadas de los contratos referidos y relacionados en éste convenio o se encuentran dentro de algún supuesto de incumplimiento en la cláusula segunda del presente convenio, se procederá a requerirlo para que en el momento de la diligencia, se realice la devolución inmediata del bien arrendado y se cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con "EL SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" o el tercero si es que hubiera.

c).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" o bien "TERCEROS INTERESADOS" o "FIADORÉS Y OBLIGADOS SOLIDARIOS" no cubren en su totalidad sus adeudos, obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" como garantía para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato anexo al presente y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecidos

en el artículo 522 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por la "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" a "EL SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" de conformidad al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**QUINTA.-** Todas las partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia, el día de su fecha a las **18:00 dieciocho horas**.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N20-ELIMINADO 6

N21-ELIMINADO 6

PRESTADOR DE SERVICIOS



Mtro. RAÚL MARTÍN RAMÍREZ PERCHES

CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS  
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO "Raúl Martín Ramírez Perches", Acreditación #102  
BAJO NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 411





# IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

## SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/144/2020  
Expediente Centro: 26/2019

GUADALAJARA, JALISCO A 14 CATORCE DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 17 diecisiete de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, por ~~N22-ELIMINADO 1~~

~~N23-ELIMINADO 1~~ ante el prestador del servicio RAÚL MARTÍN RAMÍREZ PERCHES con número de certificación 411, adscrito al centro acreditado con número 102, denominado LIC. EN D. RAÚL MARTÍN RAMÍREZ PERCHES mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante oficio con fecha 14 catorce de enero del 2020 dos mil veinte, con número de expediente 73/2020, firmado por la ABOGADA ALMA ANGELICA CASTILLO BERMUDEZ, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante decreto número 27219/LXII/18, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus anexos, de la cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

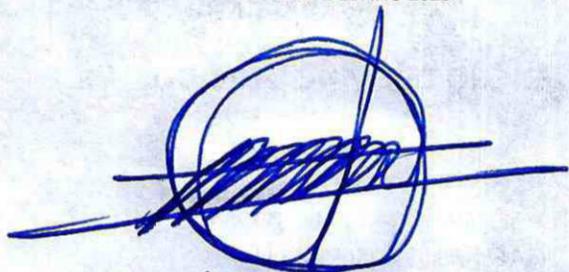
Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/VCLR



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL ESTADO DE JALISCO  
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 22,386  
TOMO LXVI DE CONVENIOS ELEVADOS A LA  
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA  
GUADALAJARA, JALISCO A 17  
DE ABRIL DEL AÑO 2020



**DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO  
MAGALLANES RAMÍREZ**  
Secretario Técnico del Instituto de Justicia  
Alternativa del Estado de Jalisco.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."